

Jiménez, doña Balbina Sanchez Vargas, doña Esperanza Ortega Fernández, doña Clara Crespo Sánchez, doña Emilia Sánchez Nieto, doña Pilar Murcia Gómez, doña Isabel García Umbón y doña Manuela Galiano Carrasco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Pérez Rodríguez y las demás operarias de la Empresa Procasa que se expresan en el encabezamiento de la presente, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de agosto de 1962 confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid que autorizó a aquella Empresa para modificar la jornada y horario de trabajo, debemos declarar como declaramos nulas dichas resoluciones por no ser dictadas conforme a Derecho: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Fernández Gutiérrez, que explota la mina «San Agustín» en los Saltos de Maimona (Badajoz), contra la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 24 de octubre de 1962, denegatoria de la reposición de la de 10 de mayo anterior, que a su vez confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de 16 de febrero del mismo año, sobre sanción de multa al recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho la resolución impugnada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección del Trabajo de Tarragona a don Juan Benet Ferrer, empresario de una almazara en Tortosa, en 31 de marzo de 1962, y las actuaciones posteriores, incluso la resolución de 20 de julio de 1963 de la Dirección General de Previsión como consecuencia de dicha acta, ordenando la devolución del depósito constituido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del Ministerio de Trabajo, por la que se impuso al recurrente la sanción de 500 pesetas por transgresión de normas en relación con el Servicio Sanitario de Empresa, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal orden como contraria a Derecho y pidiendo se disponga lo necesario para la devolución al recurrente de la cantidad ingresada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima Panis contra resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1963 recaída en el expediente 1.959 de 1962, sobre liquidación de Seguros Sociales, declarando ser ajustada a Derecho la expresada resolución y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, según lo dicho, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Luis Esquin Derqui, don Leocadio Viedma Rodríguez, don Alfonso Torrico Lomeña, don Francisco Carmona Calisteo, don Francisco Esquin Derqui, don Pedro Cantueso Cárdenas, don Juan M. Hervalla Povelis, don José Ansino Santiago, don Eduardo Robles Polono, don Ricardo Córdoba Miguez don Pedro Campoy Sedeño, don Francisco Navarra Calabuig, don Juan B. Zamora Bobadilla, don Manuel Cruz de la Torre, don Federico López Ruiz, don Segundo Alonso Lobo, don Nicolás Cántaro Villa, don Antonio Amo Molina, don Manuel de Pablo Chapado, don José Casana Pavón, don Ricardo López Martínez, don Rafael Melero Aguilá, don Juan García García, don José Ramón Castañeda Arango don Enrique Pozón Lobato, don Juan C. Barroso, don Juan Alcántara Lizano, don Francisco Zueras Rorrent, don Alfonso Barrada Rodríguez, don Valentín Pérez Lubián, don Eusebio Villalpando Maese, don Ramón Arroyo Mejías, don Francisco Sanz Lara, don Jaime Yagüe Castrillo, don José Mara Pastor, don Joaquín Reyes Cabrera, don José Luis Fernández Martínez, don Francisco Homarllinas, don Francisco Rodríguez Berrocal, don Martín Díaz González, don José Luis Bolguero Gallego, don Felipe Criado Martín, don Mariano Rocas Castiñeira, don Antonio Moyano Navarro, don José Calzada Santos, don Fernando Echevarría Cuin, don Angel Castro Romero, don Francisco Fernández Hidalgo, don Rafael González Ripoll Jiménez, don José Luis López García Pantaleón, don José Melgar Parteri, don Luis Balanete Ayala, don Manuel Gómez Uría, don José Gallego Donaire, don Manuel Gómez Luna, don Agustín Carrillo de Albornoz, don Francisco Valenzuela Vilchez, don Pedro Pérez Flores, don Manuel Tena Ledesma, don Marcelo Rubio Soto, don José González Bajo, don Antonio Castillo Persa, don Fidel Ajonjo Tapia, don Rafael Gallego Molero, don Juan Casado Roper, don Juan E. López Suárez, don Mario Vallejo Cespedosa, don Antonio Pérez Flores, don José María Crespo Pérez, don Manuel Ramírez Solá, don Pedro Chlco Esteban, don Miguel del Toro Polo, don Antonio Raigona Rega, don Pedro O. Gallardo Prieto, don Efrén Núñez Romero, don Manuel Cano Morales, don Manuel Talle López, don José Acero González, don Joaquín Román Ruiz, don Baltasar Aller Alvarez, don Guillermo Sobadt Lorenzo, don José A. Cabello Verdejo, don Gregorio Soriano Soriano, don Luis García Fernández, don Rafael González Molina, don Julián García González, don Rafael Trocoli Cobos, don José María Motalbo Montalbo, don Manuel Cruz Carrascosa, don Manuel Fernández Velasco, don José del Olmo Butelo, don Antonio Calvillo Navarro, don Manuel González Doncel, don Rafael D. Herrera Herrera, don Antonio Fernández García, don Francisco Martínez López, don Joaquín Jiménez Bellón, don Conrado Pérez Velasco, don Joaquín Contreras Jiménez, don José Luis Navarro, don Antonio Carmona Soto, don Emilio Cara Boblas, don Antonio Martínez Velasco, don Felipe Martín Sánchez, don Abilio Antolín Carabajo, don Emiliano Peinado Cañas, don Florentino Albarca Diéguez, don Antonio Arjosa Millán, don Rafael Navarro López, don Joaquín Cardoso Aguayo, don Antonio Cervante Cuenca, don Fernando González Jiménez, don Francisco Muñoz Guillén, don Juan Gómez Ortiz, don Antonio Borrego Cabrera, don Francisco Mesa Martín, don Juan García Rico, don Joaquín Leones Pérez, don Manuel Marmol Millán, don Antonio Jiménez Villarreal, don Antonio Vilches Martínez, don Enrique Nieto Segura, don José Ramón Muñoz Prados, don Francisco Ramírez Ramírez, don Octavio Cañuelo Otero, don Alfonso Ramírez Santos, don Francisco Carmona Rodríguez, don Francisco Muñoz Jiménez, don Manuel Vázquez Marobal, don Francisco Alcalda Pizarro, don Francisco Jurado Navarro, don Félix Merino Flores, don Francisco Navarro Ríos, don Manuel Maestre López, don Francisco Rodríguez, don Calixto Hidalgo Pedrosa, don Natiso Giner Ros don Antonio Gutiérrez Inques, don José Esparza López, don José Escribano Fernández, don Manuel Santos González, don Feliciano R. Fonseca Paris, don José Necio León, don Juan Cortijo Cancorvo, don Pedro Flores Jurado, don Francisco Montes Urbano, don Pedro Díaz Conde, don Juan Gracia Aguilar, don Matías Moyas Obreiro, doña Marina Morales Muñoz, doña Juana Martín Alfaro, doña Caridad Mangue Mangue, doña Ana Madueño Ruiz, doña Toma Lubián Mayast, doña Carmen López Castro, doña Fuen-santa López Carmona, doña Rosalía Lara Medina, doña María Lara Romero, doña Encarnación Luqué Morales, doña Dolores Jiménez Cejas, doña Teresa Hurtado Jiménez, doña Rosario Hurtado Espinosa, doña Manuel Herrera Castellano, doña Benita Garrido Castro, doña Isabel Fernández Estepa, doña Emilia Castro Ramos, doña Teresa Castro Pérez, doña Amalia Bueno Fernández, doña Teresa Blanco Rodríguez, doña Antonia Benavente Caberes, doña Rafaela Barba Diaz, doña Fernanda Alba Cabello, doña Ana Aires Molina, doña Antonia Amil León, doña Isabel Mona Pallares, doña Dolores Moreno Palacios, doña Francisca Molero Espinosa, doña Angela Navarro Cañadilla, doña Isabel Notario Reyes, doña Carmen Vadillo Cantos, doña Marina Puerto Gallardo, doña María Dolores Ramírez Castro, doña Dolores Ramírez Gómez, doña Gloria Ríos Cíbero, doña María Rueda Martínez, doña Concepción Ruiz Pérez, doña Lourdes Ruiz Serrano, doña Francisca San Marías Ramírez, doña Dolores Serano Guerrero, doña Rosario Telles Muñoz, doña So-

ledad Martínez García, doña Concepción Gómez Lobato, doña Josefa Rueda Romero, doña Dolores Ruiz Guzmán, doña Antonia Rodríguez Carmona, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1962, que no dió lugar a la alzada de los recurrentes de acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de julio de 1961, confirmatoria de otro de 29 de abril anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, que les denegó la petición de que siguieran incluidas en el Plus Familiar las percepciones de Religiosos y Religiosas de que se ha hecho mérito; declaramos que aquella Orden ministerial impugnada no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y declaramos también que en el fondo del Plus Familiar a distribuir entre el personal de la Universidad Laboral de Córdoba tiene que incluirse el importe del 20 por 100 de emolumentos de los Religiosos y Religiosas en servicio de esta Universidad, cual figuraba y vino haciéndose hasta febrero de 1961, con abono, por tanto, de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto sobre tales devengos desde el mes de marzo de 1961 hasta que fueran absorbidas o compensadas por elevación oficial de salarios mínimos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «González y Díez, S.L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso entablado por la Sociedad «González y Díez» sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, referentes al Médico don José Ramón Rodríguez, debemos acordar reducir en la cantidad de 3.032,50 pesetas la base de liquidación dispuesta en la Orden de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 20 de marzo de 1963, confirmada por la impugnada de la Dirección General de 30 de marzo de 1963, confirmamos los demás extremos de ésta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bustos Alarcón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bustos Alarcón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bustos Alarcón contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión y del Ministerio de Trabajo de 25 de abril y 3 de noviembre de 1963, respectivamente, declaramos firmes dichos acuerdos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.